



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Impugnación de Actos de Gobierno

AUTOR:

Gómez Guerrero José Luis

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención
del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del
Ecuador**

REVISORA

Nuria Pérez y Puig-Mir

Guayaquil, Ecuador

29 de abril del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Gómez Guerrero, José Luis**, como requerimiento para la obtención del título de **abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

REVISORA

f. _____
Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Gómez Guerrero, José Luis**

DECLARO QUE:

El **componente práctico del examen complejo, Impugnación de Actos de Gobierno** previo a la obtención del título de **abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril del año 2021

EL AUTOR

f. _____
Gómez Guerrero, José Luis



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **GÓMEZ GUERRERO JOSÉ LUIS**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo Impugnación de actos de gobierno**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 del mes de abril del año 2021.

EL AUTOR:

f. _____
GÓMEZ GUERRERO JOSÉ LUIS

Documento [TESIS JOSE GOMEZ SIN PROTOCOLO.docx \(010404320\)](#)

Presentado 2021-05-06 15:10 (-05:00)

Presentado por jose.gomez10@cu.uncp.edu.ec

Recibido maritza.reynoso.uceg@analysis.orkund.com

Mensaje EXAMEN COMPLEXIVO - GOMEZ GUERRERO JOSE LUIS [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 9 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	INFORME DE INVESTIGACION S-FINAL (1).docx
	http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/147055/1/os-actos-de-gobierno-ppvC7HvADn
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	




José Luis Gómez Guerrero
Ct: 0931448534

MARITZA
GINETTE
REYNOSO GAUTE

Firmado digitalmente por
MARITZA GINETTE
REYNOSO GAUTE
Firma: 2021.05.10
11:48:24 -05'00'

Ab. Maritza Reynoso Gaute
Coordinadora UTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. José Miguel García Baquerizo
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Maritza Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme vivir toda esta experiencia de vida.

A mi tío Alfredo por haberme apoyado incondicionalmente en toda esta etapa universitaria.

A mi tía Eugenia por haber sido la mejor mamá del mundo y jamás permitirme desfallecer en este proceso.

A Daniela Henríquez, que se desveló conmigo incontables noches y que me apoyó durante el proceso.

A todos los docentes que han formado parte de este proceso de formación como abogado, en especial al Dr. Ricky Benavides, Drs. Xavier y Alfredo Cuadros.

A todos los jefes que he tenido durante este proceso: Giovanna, Lissette, Ingrid, Ricardo, Arnaldo y Otto.

A todas las hermosas personas que me encontré en las aulas de la UCSG y que ahora forman parte especial de mi vida, ¡gracias!

DEDICATORIA

Dedico este logro académico a mi hijo, Leonardo, para que cuando lea esto, se motive siempre a cumplir sus sueños.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
- OBJETIVOS	3
- OBJETIVO GENERAL	3
- OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
- MARCO TEÓRICO	3
- 1.2 CONCEPTUALIZACIÓN	4
- ACTOS DE GOBIERNO	4
- ACTO ADMINISTRATIVO	6
- DIFERENCIAS ENTRE ACTOS DE GOBIERNO Y ACTO ADMINISTRATIVO	7
- LA ININPUGNABILIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO	8
- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO	10
- DISCUSIÓN	11
- PROPUESTA	12
- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	12
- IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO O INTERÉS LEGÍTIMO QUE ESTÁ SIENDO AFECTADO	12
- CONTAR CON UN 25% DE FIRMAS DEL PADRÓN ELECTORAL	13
- RESOLUCIÓN PREVIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL MISMO DECRETO EN EL QUE SE DETERMINE QUE NO HA HABIDO AFECTACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES	13
CONCLUSIONES	14
RECOMENDACIONES	15
BIBLIOGRAFÍA	16 - 16

RESUMEN

Los actos de gobierno son entendidos como aquellos que son emanados por el Poder Ejecutivo en la persona del Jefe de Gobierno (en muchos casos, no siempre es jefe de Estado) en base a las atribuciones constitucionales que le han sido otorgadas para el correcto ejercicio de su cargo, son directrices emitidas en base a la autoridad que ostenta por el ejercicio de este. De ahí que se dé la importancia de conceptualizarlo y hacer un análisis de permisibilidad respecto de la impugnación de los actos de gobierno y la admisibilidad de este; delimitándolo claramente de los actos políticos y los actos administrativos, que pueden emanar de la misma figura (estado) pero en diferentes situaciones y realidades jurídicas, por lo que se vuelve necesaria su conceptualización y diferenciación entre una y otra figura. Este trabajo investigativo propone la realización de reformas de cuerpos normativos para poder reglamentar de mejor manera la impugnabilidad de actos emanados de la administración gubernamental.

Palabras Clave: Gobierno, Actos, Administración, Jefe De Gobierno, Jefe De Estado.

ABSTRACT

The acts of government are understood as those that are issued by the Executive Power in the person of the Head of Government (in many cases, he is not always head of State) based on the constitutional powers that have been granted to him for the correct exercise of his position, are guidelines issued based on the authority he holds for the exercise of this. Hence, the importance of conceptualizing it and making a permissibility analysis regarding the challenge of government acts and its admissibility is given; clearly delimiting it from political acts and administrative acts, which can emanate from the same figure (state) but in different situations and legal realities, so its conceptualization and differentiation between one figure and another becomes necessary. This investigative work proposes the implementation of reforms of normative bodies in order to better regulate the impugnability of acts emanating from the government administration.

Key Words: Government, Acts, Administration, Head Of Government, Head Of State.

INTRODUCCIÓN

El estado ecuatoriano, tal como está concebido a día de hoy, está dividido en varias funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y Transparencia y Control Social, las mismas que -en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente- deben emitir decretos, reglamentos, acuerdos, entre otros instrumentos legales cuyas directrices responden a cierta realidad o necesidad persistente en la nación al momento de ser emitidas.

En el caso específico del poder Ejecutivo, este es ejercido por el gobierno elegido en urnas de forma democrática, constituyéndose, así como el ente encargado de este poder del estado. Es necesario matizar que el Jefe de Gobierno se convierte, automáticamente, en Jefe de Estado, de ahí que se hace necesario diferenciar los actos de gobierno del resto de poderes estatales.

Este trabajo investigativo nos ofrece un análisis normativo, legal, constitucional, reglamentario y doctrinario respecto de la naturaleza de los actos de gobierno, su funcionalidad y su fundamento en la legislación vigente, asimismo, la naturaleza y viabilidad de la impugnación de estos actos, ofreciéndonos formas de poder realizarla sin que se convierta en una situación problemática que congestione las sedes judiciales y/o administrativas donde se lleve a cabo el trámite.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La legislación ecuatoriana vigente deja un vacío legal respecto de la impugnación de actos de gobierno, ya que este cuerpo normativo sola y únicamente indica que el Estado debe ofrecer las garantías necesarias para la impugnación de las decisiones del estado que expresen de manera definitiva la voluntad del Estado o que perjudiquen, directamente o no, derechos subjetivos o intereses legítimos de cada ciudadano.

Es por que se vuelve necesario el impulso a reformas legislativas que puedan generar mayor participación ciudadana a través de la impugnación de actos de gobierno, siempre que estas cumplan con rígidos requisitos que puedan asegurar que el sistema

por el que se tramiten estas causas (judicial o administrativo) no se vea congestionado y tampoco que carezca de eficacia al momento de su ejecución.

- **OBJETIVOS**

- **OBJETIVO GENERAL**

Analizar un análisis normativo y doctrinario a la impugnación de actos de gobierno y como estos pueden realizarse de una forma viable con apego a la legislación vigente, con la finalidad de poder ofrecer una opción democrática participativa a los ciudadanos.

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Identificar el vacío legal existente respecto de la impugnación de acto de gobierno en el Ecuador.
2. Ofrecer una solución legal vía reforma legislativa que abra la puerta a las impugnaciones de actos de gobierno en Ecuador.
3. Identificar requisitos de estricto cumplimiento y presupuestos reales para lograr una mayor eficacia y orden en las impugnaciones de actos de gobierno en Ecuador

- **MARCO TEÓRICO**

Al referirnos a actos de gobierno, es necesario hacer tres delimitaciones puntuales que nos ayudarán a encontrar confluencias respecto del tema objeto de este estudio, los tres temas principales que serán definidos y delimitados son los actos de gobierno, los actos políticos y los actos administrativos.

A partir de estas definiciones, se dan las respectivas delimitaciones que orientarán de mejor forma el desarrollo de la investigación, sin que esta se vea desviada por temas meramente conceptuales, de tal forma que podamos llegar a conclusiones y precisas

que -sin duda alguna- aportarán al desarrollo de las recomendaciones como resultado del profundo análisis investigativo objeto de este trabajo investigativo.

- **1.2 CONCEPTUALIZACIÓN**

- **ACTOS DE GOBIERNO**

Previo a definir lo que son los actos de gobierno, se debe de dilucidar lo que es gobernar. Someramente se podría entender como gobernar a los actos por los cuales, una persona escogida democráticamente, manifiesta su voluntad como primer mandatario del país, mediante la expedición de leyes, políticas públicas y la justiciabilidad de los actos de los gobernados, es decir, encaminar a este grupo social para la consecución de las metas trazadas por los políticos en la campaña previa a la obtención de la más alta dignidad dentro del sector público que es ser presidente de la República. En esta división clásica del Estado se encuentran los instrumentos básicos para poder gobernar.

Ahora pasando a definir los actos de gobierno, tenemos que, según el autor Brewer-Carias, (2013), son definidos como:

“los actos de gobierno son dictados por el Presidente de la República en ejercicio sólo de atribuciones constitucionales, razón por la cual no pueden estar regulados o limitados por la Asamblea Nacional mediante leyes. Tienen el mismo rango que la ley, y por ello, el control judicial sobre ellos es un control de constitucionalidad.” (P.45)

Nuestra Constitución de la República (2008) en su artículo 147, numeral 5 establece lo siguiente: “Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”, es decir, el presidente de la república gobierna el Estado mediante decretos, esto nos obliga ubicar en nuestra legislación, el rango jerárquico que tienen los decretos como forma de gobierno.

El autor Bauzá (1994) para referirse a los actos de gobierno, hace un recuento de cómo ha sido considerados a lo largo de la historia:

“Constituyeron la fórmula de otorgar al Jefe de Estado un ámbito de libre decisión paralelo a su Poder Ejecutivo. Según ella, es una regla esencial de buen gobierno de un país, que el Jefe de Estado pueda solucionar eficazmente los problemas internos y externos de la nación mediante el dominio pleno de un campo propio de libre apreciación, de un ámbito discrecional, se decía, no sometido a la ley, sino sólo a las normas de la Constitución, que le permita afrontar con éxito las complejas contingencias de la conducción del Estado.”
(p. 152)

Fraga Mouret (2000) los define como “Actos realizados por el Poder Ejecutivo, como Poder Administrativo y representante del Estado, que aplica la ley en casos concretos, cuya esencia es la de ser actos de alta dirección necesarios para asegurar la existencia y mantenimiento del Estado” (p. 64).

Brewer Carias (2012) de igual manera, los define como “Aquellos actos del Poder Ejecutivo dictados en ejecución directa de la Constitución y, por tanto, sometidas directamente a ella y con el mismo rango jurídico que la ley”. (p. 29)

Para Dromi (1986) “aquella actividad del Estado de carácter discrecional, sin límites jurídicos”, por lo que queda claro que el poder ejecutivo tiene en rango de ley sus decisiones y, por lo tanto, a manera discrecional, se puede tomar innumerables decisiones que pueden beneficiar o afectar a toda la nación. (P.22)

De las definiciones previamente citadas se puede dilucidar que los actos de gobierno no son otra cosa que los actos emanados por parte del poder ejecutivo que ha sido elegido democráticamente por los habitantes de una nación, los mismos que emiten normas o directrices respecto a cierto tema en específico; de ahí que es necesario diferenciar puntualmente los actos de gobierno de los actos administrativos, ya que aparentemente pueden ser definidos casi de la misma forma pero en su fondo y forma son totalmente distintos.

- ACTO ADMINISTRATIVO

El acto administrativo es definido por el Código Orgánico Administrativo, en su art. 98, de la siguiente forma:

“(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo. (...)”.

De acuerdo con Bejar Rivera (2012), se define al acto administrativo de la siguiente manera:

“...la manifestación unilateral de la voluntad de la autoridad administrativa, dirigida a un particular (aunque excepcionalmente se dirige a otro ente público), y que en cumplimiento de sus funciones provoca consecuencias jurídicas para el sujeto y terceros, atendiendo a los fines públicos” (p.252)

Una definición positiva del acto administrativo que mencionan Ramon Fernandez & Garcia de Enterría (1998) en su obra Curso de Derecho Administrativo I, definen al acto administrativo como: “la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria” (p.536).

El doctrinario Dromi (1983) nos señala lo siguiente:

“El acto administrativo es uno, de los varios métodos jurídicos en los cuales se expresa la voluntad estatal, estos actos en conjunto con actos de gobierno, políticos, simples actos de la administración, los reglamentarios, los contratos administrativos constituyen y forman las formas jurídicas o modos de exteriorizar la voluntad administrativa del estado, por ende, estos actos son la declaración emanada de la administración pública en el ejercicio de potestades administrativas”. (p. 185)

A su vez, Fernández Lindo (1989) sostiene que: “La expresión actos administrativos es la actividad del Estado que ejerce una de las funciones fundamentales como es la

administrativa, cuya manifestación de voluntad se traduce a través de un conjunto de actos de administración, para alcanzar sus distintos fines” (p. 34).

De las definiciones previamente indicadas, se puede considerar que el acto administrativo se constituye en el hecho que proviene directamente del poder estatal (o de la persona que lo ejerza), derivado de sus funciones y/o atribuciones reconocidas en el marco jurídico del estado donde ejerce las mismas.

- **DIFERENCIAS ENTRE ACTOS DE GOBIERNO Y ACTO ADMINISTRATIVO**

Si bien es cierto que los dos actos, ampliamente definidos en el presente trabajo de investigación, son parte de la administración pública, se diferencian en su posibilidad de recurrir.

El acto administrativo se impugna por la vía administrativa y agotada esta vía, pasa a ser ventilado en el contencioso administrativo, si así lo requiere el administrado, siendo este último la vía judicial para resolver.

Los actos administrativos pueden ser impugnados por la vía judicial tal como lo indiqué en líneas anteriores, puesto que nuestro Código Orgánico General De Procesos (2016), en su artículo 326 numeral 1 indica lo siguiente:

“Art. 326 (...) 1. La de plena jurisdicción o subjetiva que ampara un derecho subjetivo de la o del accionante, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por hechos o actos administrativos que produzcan efectos jurídicos directos. Procede también esta acción contra actos normativos que lesionen derechos subjetivos.”

El autor Bielsa Rafael (1998), define a los actos administrativos como: “Es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas” (p.2), por lo que cabe la impugnación antes dicha.

Por lo que los actos emanados por el poder ejecutivo y la administración central tienden a confundirse como actos administrativos en su totalidad, con la diferencia que el acto emanado por el ejecutivo tiene un rango de ley, así lo dispone nuestra constitución en el artículo 425 de nuestra Constitución (2008), que indica lo siguiente:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

El autor Baca Oneto (2003) afirma que no podrían ser recurridos por la vía judicial, es decir, en la vía del contencioso administrativo los actos de Gobierno que se relacionen con otras funciones del Estado y aquellos actos de relaciones internacionales, dado que no son actos administrativos propiamente dichos, cuya procedencia no están directamente emanados de la Administración como sujeto. (P.80-81)

Los actos de gobierno o también llamados decretos ejecutivos tienen adicionalmente de la Constitución, su base legal en el Código Orgánico Administrativo (2017) en su artículo 45 que indica lo siguiente:

“Art. 45.- Administración Pública Central. El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende (...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”

- **LA INIMPUGNABILIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

Las decisiones que el Estado tiene que garantizar como impugnables, si se quisiera denominar así, son aquellas que expresen de manera definitiva la voluntad del Estado, así mismo que modifiquen de cualquier manera derechos subjetivos o los llamados intereses legítimos.

Así lo consagra nuestra Constitución de la República (2008), en su artículo 76 numeral 7, literal m “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

Por lo tanto, ciertos actos emanados por el poder ejecutivo no podrían ser impugnados puesto que se tratan de actos con los que no se compromete con terceros el Estado, más bien podrían llegar a ser considerados de mero trámite.

Esta situación dificultaría el control judicial ya que, si bien es cierto, los decretos que supriman derechos constitucionales tienen un control constitucional, amparado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en su artículo 119 que indica lo siguiente:

“Art.119.- Objetivo y alcance del control.- El control constitucional de los estados de excepción tiene por objeto garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos. La Corte Constitucional efectuará un control formal y material constitucional automático de los decretos que declaren un estado de excepción y de los que se dicten con fundamento en éste. El trámite del control no afecta la vigencia de dichos actos normativos.”

De esta manera, la complejidad para controlar estos actos no se debe a su constitucionalidad propiamente dicha, sino más bien a su condición de mero trámite.

La condición de mero trámite se debe entender a los decretos ejecutivos por los cuales el presidente tiene gobernabilidad en su gestión y por ende si se controlara por la vía judicial y constitucional todos los decretos, se crearía un colapso en la administración de justicia. Si bien es cierto que se necesitaría de una vía efectiva para impugnar los actos de gobierno que vulneren derechos subjetivos, hoy por hoy no existen los mecanismos para hacerlo.

Se debe entender que los actos de gobierno pueden llegar a ser más políticos que otros, pero en una última instancia son también actos administrativos que en nuestro ordenamiento jurídico, deberían estar sometidos al derecho administrativo. Aunque la doctrina los diferencia y se intente separar los actos de gobierno de los actos administrativos, es como si se quisieran separar la cabeza del cuerpo; con esto no intento decir que el Gobierno es diferente a la administración pública central porque

finalmente el Gobierno es la administración, por esa razón el derecho administrativo existe, para someter a derecho al Gobierno.

- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

El gobierno está sometido a la constitución en virtud de que vivimos en un estado de derecho, es decir, se nos reconocen derechos y el estado se somete a la carta magna para respetarlos, tal como lo reconoce la Carta Magna en su art. 424, que a continuación cito:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

La justicia española, en la Sentencia del Tribunal Supremo español (Torres, 1994), anula el nombramiento del Fiscal General otorgado mediante Decreto Supremo (acto de gobierno), por la falta de cumplimiento de los establecido en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, por lo que, los elementos reglados que de alguna manera permiten controlar los actos de gobierno, los conceptos judicialmente asequibles, en términos de esta sentencia, no vienen solo determinados por la carta magna.

Cabría decir que, el régimen jurídico de los actos de gobierno, se configuraría en tres elementos: El reconocimiento del gobierno al estado de derechos justiciables, es decir, su respeto integro a los derechos constitucionales y a los demás reconocidos en el ordenamiento jurídico; la posibilidad de impugnación de los actos que afecten los derechos e intereses legítimos en su forma de expedición mas no en su fondo; y, en parte al reconocimiento a la vía jurídica del contencioso administrativo para ventilar esta controversia generado por la expedición de los decretos ejecutivos que contravengan lo antes dicho.

- DISCUSIÓN

Una vez que se ha realizado los respectivos análisis normativos y doctrinarios, es necesario puntualizar que:

El vacío normativo respecto de la impugnación de actos de gobierno en Ecuador deja al ciudadano en una situación de incertidumbre respecto la forma en que debe hacerlo, la autoridad ante la cuál se debe iniciar el trámite, y cuestiones meramente procesales que desembocan en una desprotección al ciudadano por parte del estado que es llamado a garantizar el cumplimiento y la protección de los derechos del ciudadano.

La impugnación de actos de gobierno significaría también una figura totalmente novedosa e innovadora en nuestra legislación, pero asimismo podría generar mayor incertidumbre respecto de los procedimientos y como debería llevarse sin que sea considerada una mera cuestión de trámite sin importar sus verdaderas intenciones, generando una congestión innecesaria en la sede (sea judicial o administrativa) en la que se lleve a cabo el trámite.

A partir de ahí, es necesario indicar que deben seguirse requisitos estrictos de procedibilidad, ya que al hablar de impugnación de actos de gobierno nos referimos directamente a la gobernabilidad con la que cuenta el régimen de turno, es por eso que entre los requisitos *sine qua non* que deben ser considerados tenemos:

- Que la propuesta de impugnación cuente con el apoyo de grupos sociales, civiles y cívicos que cuenten con la personería jurídica necesaria para poder ser parte de un proceso.
- Que entre quienes lo solicitan logren sumar un significativo porcentaje del padrón electoral, para de esta forma asegurar la legitimidad de la propuesta y por qué se buscó impugnarla.

Los actos de gobierno, si bien es cierto, se realizan bajo la potestad constitucional y legal conferida al gobierno de turno que fue elegido democráticamente; no es menos cierto que en muchas ocasiones pueden significar privación en el ejercicio de derechos, o contravenir legítimos intereses de ciudadanos, quienes pueden impugnarlos con todo derecho y amparados en la Constitución.

- **PROPUESTA**

A partir de la realidad que hemos analizado, es necesario impulsar un proyecto de reformas constitucionales, específicamente su art. 76, de tal forma que se haga clara referencia no solo a procesos o decisiones que puedan contravenir derechos, sino también decretos que emanen del poder ejecutivo, abriendo paso a la impugnación de estos.

Una vez que se de la reforma constitucional, inmediatamente debe impulsarse una reforma del Código Orgánico General de Procesos, de tal forma que se regule la impugnación de actos de gobierno, creando requisitos de admisibilidad y de estricto cumplimiento previo al inicio de un trámite de impugnación de acto de gobierno, de tal forma que se prevenga una posible congestión de los servicios del sistema judicial o de sedes administrativas.

- **REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

Para generar mayor eficacia en los trámites de impugnación de actos de gobierno, es necesario que se creen ciertos requisitos de admisibilidad:

- **IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO O INTERÉS LEGÍTIMO QUE ESTÁ SIENDO AFECTADO.**

Este requisito es el más importante y necesario al momento de la realización del trámite, puesto que a partir de ahí la autoridad que conozca del mismo podrá determinar si este afecta únicamente al principal demandante o a un grupo considerable de personas.

Es necesario indicar que debe determinarse también la relevancia del trámite que se ha iniciado, haciendo un análisis exhaustivo de derechos y ponderaciones necesaria para poder llegar a la determinación de la afectación directa que ejerce el acto de gobierno sobre determinada persona o grupo de personas.

- **CONTAR CON UN 25% DE FIRMAS DEL PADRÓN ELECTORAL**

Este requisito se da como una forma de darle legitimidad al pedido realizado por un ciudadano que ve afectado su derecho. De esta forma, se demuestra que no solo se busca un bien para sí mismo, sino que se busca sentar precedentes respecto de la afectación causada por la emisión de un decreto ejecutivo.

- **RESOLUCIÓN PREVIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL MISMO DECRETO EN EL QUE SE DETERMINE QUE NO HA HABIDO AFECTACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES**

La importancia de este requisito se da debido a que tiene que definirse que si bien es cierto que el decreto a ser impugnado cumple con todos los presupuestos legales y constitucionales y de no transgredir un derecho fundamental, puede afectar directamente a una persona y el legítimo interés de esta.

CONCLUSIONES

Posterior a la profundización sobre las definiciones de los actos de gobierno y actos administrativos, se concluye que estos actos de gobierno y administrativo, aunque tiendan a confundirse entre sí, los actos de gobierno no pueden tener un control jurisdiccional, puesto que son actos de mero trámite y, los que afecten derechos fundamentales, ya tienen su respectivo control constitucional.

He podido definir el régimen jurídico donde se desarrollan puesto que, al no estar debidamente reglados, puede crearse esta confusión entre la distinción entre gobierno y administración. Esta distinción se hace desde un punto de vista subjetivo, meramente institucional, separando de esta manera al Gobierno de la administración, de la cual no formaría parte, aunque tiene delimitadas sus competencias en la constitución y demás normas pertinentes.

Para el autor Baca Oneto (2003) “El Gobierno es Administración Pública, y sólo Administración Pública, sin que sea necesario atribuirle una naturaleza distinta para explicar la ausencia de control de los actos por los cuales ejerce la función de dirección política.” (P.163)

RECOMENDACIONES

A partir de este trabajo de examen complejo, he podido aterrizar la posibilidad de impugnar los actos de gobierno, siempre y cuando estos lesionen derechos, pero solo en su forma mas no en su fondo, y estos podrían ser recurridos en la vía judicial del contencioso administrativo, con lo cual me permito recomendar lo siguiente:

- Reformar la constitución en su artículo 76, agregándole la posibilidad de tener una defensa técnica, en el escenario de que un decreto ejecutivo contravenga derechos e intereses legítimos.
- Crear requisitos de admisibilidad para que no se congestione el sistema judicial, entre los que puedo enumerar los siguientes:
 - El derecho o interés legítimo que se está lesionando.
 - Constar con al menos $\frac{1}{4}$ de firmas del padrón electoral.
 - Que exista una resolución de la corte constitucional, donde se indique que el decreto ya ha sido previamente analizado y no se contravenga ningún derecho fundamental.
- Impulsar una reforma al Código Orgánico General de Procesos, con la finalidad de incluir como requisito de admisibilidad al proceso del Contencioso Administrativo en su artículo 326, lo antes expuesto a fin de que se materialice la impugnación de los actos de gobierno.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 25 de abril de 2021, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea Nacional . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional . (2009). *Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial 52.
- Asamblea Nacional. (2016). *Codigo Organico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial 506.
- Asamblea Nacional. (2017). *Codigo Organico Administrativo*. Quito: Registro Oficial 31.
- Bejar Rivera , J. (2012). *Curso de Derecho Administrativo*. México: Editorial Novum.
- Bielsa , R. (1998). *Derecho Administrativo Tomo II*. Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora e Impresora.
- Brewer Carias , A. (2012). *El control de constitucionalidad de los actos del Poder*. Udabol.
- Brewer-Carias, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Dromi, J. R. (1983). *Instituciones del Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Dromi, J. R. (1986). *Introducción al Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Grouz.
- Fernandez , L. (1989). *Derecho Administrativo*. La Paz: Editorial G H .
- Fernández,, T.-R., & García de Enterría, E. (1998). *Curso de Derecho Administrativo I*.
- Fraga Mouret, G. (2000). *Derecho Administrativo* . Mexico DF : Porrúa.

Pantoja Bauzá, R. (1994). *EL DERECHO ADMINISTRATIVO. CLASICISMO Y MODERNIDAD*. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile.

Ramon Fernandez, T., & Garcia de Enterría, E. (1998). *Curso de Derecho Administrativo I*. Madrid: Editorial Civitas.

Real Academia de la Lengua Española. (2020). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Recuperado el 29 de abril de 2021, de <https://dle.rae.es/intimidad>

Sebastian, B. O. (2003). Los actos de gobierno. En B. O. Sebastian, *Los actos de gobierno* (págs. 80-81). Piura: Universidad de Piura.

Torres, R. T. (28 de 06 de 1994). *vlex*. Obtenido de *vlex* España: https://supremo.vlex.es/vid/-53739474#section_15



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Gómez Guerrero, José Luis**, con C.C: # **0931448534** autor/a del **componente práctico del examen complejo: Impugnación de actos de gobierno** previo a la obtención del título Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **29 de abril del 2021**

f. _____

Nombre: **Gómez Guerrero, José Luis**

C.C: **0931448534**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Impugnación de actos de gobierno		
AUTOR(ES)	Gómez Guerrero, José Luis		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Nuria Pérez y Puig-Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de abril de 2021	No. DE PÁGINAS:	17
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Público, Derecho Político.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Gobierno, Actos, Administración, Jefe De Gobierno, Jefe De Estado.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Los actos de gobierno son entendidos como aquellos que son emanados por el Poder Ejecutivo en la persona del Jefe de Gobierno (en muchos casos, no siempre es jefe de Estado) en base a las atribuciones constitucionales que le han sido otorgadas para el correcto ejercicio de su cargo, son directrices emitidas en base a la autoridad que ostenta por el ejercicio de este. De ahí que se dé la importancia de conceptualizarlo y hacer un análisis de permisibilidad respecto de la impugnación de los actos de gobierno y la admisibilidad de este; delimitándolo claramente de los actos políticos y los actos administrativos, que pueden emanar de la misma figura (estado) pero en diferentes situaciones y realidades jurídicas, por lo que se vuelve necesaria su conceptualización y diferenciación entre una y otra figura. Este trabajo investigativo propone la realización de reformas de cuerpos normativos para poder reglamentar de mejor manera la impugnabilidad de actos emanados de la administración gubernamental.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-9-87146814	E-mail: jose95gomezg@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-222-2024		
	E-mail: Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			